



RESOLUCION No. 221 DE
(17 JUN. 2010)

“Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 del Decreto 1760 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos establecidas en el artículo 5º del Decreto 1760 de 2003, está la de *"Recaudar las regalías y compensaciones monetarias que correspondan al Estado por la explotación de hidrocarburos, y girar a las entidades con derecho a ellas tales recursos."* (num. 5.10).

Que el artículo 3º de la Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, como un fondo sin personería jurídica administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto recaudar y asignar los recursos a las cuentas de los entes territoriales y administrar los recursos a través de los patrimonios autónomos que se constituyan exclusivamente en las administradoras de fondos de pensiones y cesantías privadas o públicas, en sociedades fiduciarias privadas o públicas o en las compañías de seguros de vida privadas o públicas que estén facultadas para administrar los recursos del Sistema General de Pensiones.

Que el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 establece que:

"... De las contraprestaciones económicas a título de regalía, derechos o compensaciones que correspondan a los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos no renovables, así como a los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, se descontará previamente el cinco por ciento (5%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales. El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará la destinación y los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes.

Los departamentos productores podrán asignarle recursos a las cuentas de los municipios que conforman el departamento.

Para los mismos efectos de los recursos del Fondo Nacional de Regalías se descontará, a título de inversión regional, un cincuenta por ciento (50%). El descuento será realizado directamente por la entidad responsable de su giro. El saldo restante conservará los porcentajes de distribución de que tratan las normas vigentes. Los aportes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes criterios: monto de los pasivos pensionales, población, eficiencia y nivel de desarrollo; esto de conformidad con el reglamento que para el efecto adopte el Gobierno Nacional.

Los recursos de que tratan los dos incisos anteriores, se asignarán a las cuentas de las respectivas entidades territoriales en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales..."

Que el artículo 6º del Decreto 55 de 2009 establece que *"Las entidades responsables del giro de recursos al Fonpet [...] deberán expedir un acto administrativo motivado en el cual se distribuyan porcentualmente los recursos entre las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET y se explique el mecanismo utilizado para este propósito."*

Handwritten signature or initials.

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

Que es competencia del Ministerio de Minas y Energía elaborar la liquidación provisional y definitiva de regalías conforme a lo establecido en los decretos 609 y 625 de 1996.

Que respecto de las liquidaciones definitivas del primer trimestre y provisional abril de 2010, y revisión a la liquidación definitiva del tercer trimestre de 2009, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH realizó los descuentos a favor del FONPET establecidos en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003, como se especifica a continuación:

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
05000	ANTIOQUIA	778.133.102	
05585	PUERTO NARE	101.584.915	
05591	PUERTO TRIUNFO	23.980.724	
05893	YONDO	332.031.655	
05837	TURBO	2.417.266	
13000	DEP BOLIVAR	441.717.156	
13001	CARTAGENA	795.024.010	
13160	CANTAGALLO	254.869.689	
13188	CICUCO	6.460.368	
13468	MOMPOS	148.219	
13670	SAN PABLO	3.438.508	
13780	TALAIGUA NUEVO	13.786.174	
15000	DEP BOYACA	1.005.682.476	
15215	CORRALES	293.858	
15572	PUERTO BOYACA	492.126.789	
15820	TÓPAGA	848.429	
19000	CAUCA	43.721.894	
19533	PIAMONTE	26.905.781	
20000	CESAR	271.969.247	
20011	AGUACHICA	3.356.348	
20614	RIO DE ORO	31.651.108	
20710	SAN ALBERTO	10.307.923	
20770	SAN MARTIN (C)	105.495.614	
23000	DEP CORDOBA	2.478.204	
23001	MONTERIA	47.141.864	
23068	AYAPEL	47.141.864	
23079	BUENAVISTA (C)	47.141.864	
23090	CANALETE	47.141.864	
23162	CERETE	47.141.864	
23168	CHIMA (C)	47.141.864	
23182	CHINU	47.141.864	
23189	CIENAGA DE ORO	47.141.864	
23300	COTORRA	47.141.864	
23350	LA APARTADA	47.141.864	
23417	LORICA	47.141.864	
23419	LOS CORDOBAS	92.569.478	
23464	MOMIL	47.141.864	
23500	MOÑITOS	92.569.478	
23555	PLANETA RICA	47.141.864	
23570	PUEBLO NUEVO	47.141.864	
23574	PUERTO ESCONDIDO	92.569.478	
23580	PUERTO LIBERTADOR	47.141.864	
23586	PURISIMA	47.141.864	
23660	SAHAGUN	48.666.913	
23670	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	47.141.864	
23672	SAN ANTERO	473.132.888	
23675	SAN BERNARDO DEL VIENTO	92.569.478	
23678	SAN CARLOS (C)	47.141.864	
23682	SAN JOSE DE URE	47.141.864	

6/21
F

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
23686	SAN PELAYO	47.141.864	
23807	TIERRA ALTA	47.141.864	
23815	TUCHIN	47.141.864	
23855	VALENCIA	47.141.864	
25000	CUNDINAMARCA	62.739.204	
25572	PUERTO SALGAR	1.962.862	
25580	PULI	5.188.670	
41000	HUILA	2.203.603.938	
41001	NEIVA	519.586.758	
41016	AIPE	339.468.715	
41078	BARAYA	6.315.147	
41298	GARZON	11.359.790	
41306	GIGANTE	18.299.937	
41518	PAICOL	31.207.584	
41524	PALERMO	171.152.644	
41797	TESALIA	10.618.584	
41872	VILLAVIEJA	2.587.407	
41885	YAGUARA	133.750.254	
44000	GUAJIRA	1.768.233.354	
44001	RIOHACHA	193.893.732	
44090	DIBULLA	62.606.920	
44560	MANAURE	220.972.477	
44847	URIBIA	201.130.764	
50000	META	10.265.167.283	
50001	VILLAVICENCIO	309.378.279	
50006	ACACIAS	347.489.435	
50110	BARRANCA DE UPIA	123.908.425	
50124	CABUYARO	321.917.663	
50150	CASTILLA LA NUEVA	381.607.351	
50318	GUAMAL	15.722.081	
50568	PUERTO GAITAN	1.759.188.689	
50573	PUERTO LOPEZ	42.127.922	
52000	DEPARTAMENTO NARIÑO	33.931.172	
52356	IPIALES	20.880.721	
47318	SITIO NUEVO	7.296.526	
52835	TUMACO	303.323.016	
54000	NORTE DE SANTANDER	201.133.232	
54001	CUCUTA	44.801.789	
54385	LA ESPERANZA	2.716.068	
54810	SABANA DE TIBU	68.564.107	
54720	SARDINATA	439.298	
68000	SANTANDER	2.279.045.324	
68081	BARRANCABERMEJA	572.359.963	
68190	CIMITARRA	4.274.886	
68235	EL CARMEN DE CHUCURÍ	2.134.737	
68575	PUERTO WILCHES	123.665.499	
68615	RIONEGRO	56.626.491	
68655	SABANA TORRES	244.662.249	
68689	SAN VICENTE	225.188.380	
68745	SIMACOTA	2.192.188	
70000	DEP SUCRE	215.758.417	
70001	SINCELEJO	247.958.497	
70110	BUENAVISTA (S)	25.826.992	
70124	CAIMITO	29.539.437	
70204	COLOSO	28.787.212	
70215	COROZAL	77.874.188	
70221	COVENAS	329.135.922	
70230	CHALAN	21.037.142	
70233	EL ROBLE	25.669.483	
70235	GALERAS	33.044.430	

6/19

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

CODIGO	BENEFICIARIO	Descuento 5%	Descuento 50%
		(\$)	(\$)
70265	GUARANDA	35.913.585	
70400	LA UNION (S)	28.635.077	
70418	LOS PALMITOS	56.263.905	
70429	MAJAGUAL	68.054.640	
70473	MORROA	30.160.151	
70508	OVEJAS	53.210.507	
70523	PALMITO	27.633.241	
70670	SAMPUES	69.418.472	
70678	SAN BENITO ABAD	52.757.370	
70702	SAN JUAN BETULIA	31.342.744	
70708	SAN MARCOS	76.808.898	
70713	SAN ONOFRE	123.425.971	
70717	SAN PEDRO (S)	86.447.023	
70742	SINCE	61.647.791	
70771	SUCRE (S)	58.056.980	
70820	SANTIAGO DE TOLU	267.422.937	
70823	TOLU VIEJO	44.388.341	
73000	TOLIMA	1.015.200.693	
73026	ALVARADO	3.517.618	
73168	CHAPARRAL	4.490.475	
73352	ICONONZO	5.500.011	
73449	MELGAR	237.836.873	
73504	ORTEGA	72.906.148	
73547	PIEDRAS	66.053.929	
73563	PRADO	6.405.249	
73585	PURIFICACION	167.986.959	
73678	SAN LUIS (T)	398.792	
81000	DEP ARAUCA	3.640.641.172	
81001	ARAUCA	721.256.877	
81065	ARAUQUITA	392.255.055	
81736	SARAVENA	10.985.111	
81794	TAME	11.232.317	
85000	CASANARE	6.484.353.266	
85001	YOPAL	594.681.845	
85010	AGUAZUL	611.127.635	
85139	MANI	187.829.406	
85225	NUNCHIA	64.442	
85230	OROCUE	393.907.530	
85250	PAZ DE ARIPORO	173.710.369	
85263	PORE	15.185.897	
85325	SAN LUIS DE PALENQUE	133.182.727	
85410	TAURAMENA	562.898.375	
85430	TRINIDAD	91.640.199	
86000	PUTUMAYO	939.714.974	
86001	MOCOA	7.240.979	
86320	ORITO	158.563.623	
86568	PUERTO ASIS	54.056.496	
86569	PUERTO CAYCEDO	33.697.050	
86571	PUERTO GUZMAN	1.787.433	
86757	SAN MIGUEL	38.244.773	
86865	VALLE DEL GUAMUEZ	28.986.824	
86885	VILLAGARZON	239.190.716	
88001	SAN ANDRES	7.142.613	
99000	VICHADA	13.548.800	
99624	SANTA ROSALIA	8.337.723	
99999	FONDO NACIONAL DE REGALIAS		51.068.416.953
	SUBTOTAL	49.791.171.884	51.068.416.953
	TOTAL DESCUENTOS APLICADOS	100.859.588.837	

7/11

"Por la cual se ordena el giro de unos recursos al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET"

Que el 16 de junio de 2010 la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH remitió al FONPET, vía correo electrónico, los archivos planos con la información correspondiente al descuento antes mencionado, conforme a los procedimientos establecidos por el Consorcio Comercial FONPET 20-11 en comunicación G-843 de 20 de agosto de 2004 y teniendo en cuenta la instrucción impartida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en oficio del 4 de octubre de 2006 radicado en la ANH-13-007095-2006-E.

Que por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Gírese con destino al **FONDO NACIONAL DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES – FONPET**, la suma de **CIEN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$100.859.588.837)** a la cuenta corriente número 031-270832-62 de Bancolombia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Comuníquese el presente acto administrativo al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

17 JUN. 2010


CLAUDIA LAFAURIE TABOADA

Subdirectora Administrativa y Financiera

